

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00958	Ejecutivo Singular	YEVANITH AROCA CRIOLLO	LILIANA PATRICIA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00958	Ejecutivo Singular	YEVANITH AROCA CRIOLLO	LILIANA PATRICIA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00959	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS	KATHERINE BERMEO CELIS	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00960	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	DIEGO TRUJILLO BAHAMON	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00960	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	DIEGO TRUJILLO BAHAMON	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00961	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	ROSALIA CHAUX GARZON	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00962	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	JHON ALEXANDER OSPINA TEJADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00962	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO	JHON ALEXANDER OSPINA TEJADA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00964	Ejecutivo Singular	GABINO RIVERA SAAVEDRA	BLANCA TRINIDAD PIGUAJE SANJUAN	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00965	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00967	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00968	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ROSA INES HUERGAS MORA	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00970	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00971	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JASON ANDRES RIVERA ARDILA	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00973	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARLENY SABOGAL URREA	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00975	Ejecutivo Singular	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO	Auto inadmite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00976	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	MARIO ROJAS HERRERA	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00977	Verbal	JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA	MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ	Auto admite demanda	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00978	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	HECTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00978	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	HECTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA	Auto decreta medida cautelar	07/12/2022	
41001 2022	41 89005 00981	Ejecutivo Singular	LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO	MARIA FERNANDA PEÑA CARDOZO	Auto resuelve retiro demanda	07/12/2022	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEVANITH AROCA CRIOLLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS
LILIANA PATRICIA GARCIA ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00958-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **YEVANITH AROCA CRIOLLO** identificada con C.C. 26.579.191, en contra de **LUIS FERNANDO VANEGAS** identificado con la **C.C 17.672.525** y **LILIANA PATRICIA GARCIA ROJAS** identificada con la **C.C 55.164.234** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del acta de conciliación expedida por la universidad Surcolombiana de Neiva, del 17 de diciembre de 2021.

1.1.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.2.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de febrero de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.3.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de marzo de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.4.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de abril de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.5.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de mayo de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.6.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de junio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.7.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.8.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.9.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

1.10.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 50.000), por concepto de capital de la cuota vencida el día 05 de octubre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme al artículo 1617 del Código Civil

SEGUNDO.- Por la cuotas que se sigan generando conforme lo acordado por las partes

TERCERO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momentoprocesal.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

QUINTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

SEXTO.-RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.553, con Tarjeta Profesional No. 176.632 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS
DEMANDADA: KATHERINE BERMEO CELIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00959-00

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA SAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **KATHERINE BERMEO CELIS**, se evidencia que las facturas no cumplen con los parámetros señalados por el artículo 774 del Código de Comercio para que sean actualmente exigibles, toda vez que el numeral segundo establece: “*Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2-La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, (negrillas y subrayado fuera de texto), en la medida en que no aparece el nombre ni el sello de quien las recibe y, si bien allega cotejo de envío por la empresa de correos AM Mensajes, éste se efectuó en agosto 18 de 2022, pese a que las facturas PNN01750, PNN01754 y PNN01755 datan del año 2019. En consecuencia, no se tiene certeza acerca de la aceptación de las facturas, por parte de la ejecutada.*

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEUÉLVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONCER personería, por cuanto no se allega poder.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00960-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** identificado con NIT. 900.466.617-9, en contra de **DIEGO FERNANDO TRUJILLO BAHAMON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.151 quiendeberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por la parte demandante.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –

1.1 Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.3 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE (\$106.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.5 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.7 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.8 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.9 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.10 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.11 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.12 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.13 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.14 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.15 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.16 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.17 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.18 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.19 Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.20 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.21 Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.22 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.23 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.24 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.25 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.26 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.27 Por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.28 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.29 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.30 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.31 Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, de acuerdo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.32 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.33 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.34 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.35 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.36 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.37 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.38 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.39 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.40 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.41 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.42 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.43 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.44 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.45 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.46 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.47 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.48 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.49 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.50 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.51 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$97.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.52 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.53 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.54 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.55 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.56 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.57 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.58 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.59 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.60 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.59 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.60 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.61 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.62 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.63 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.64 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

SEGUNDO: por las cuotas de expensas ordinarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda desde que sean exigibles y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. - /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II
DEMANDADO : ROSALIA CHAUX GARZON
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00961-00

CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **ROSALIA CHAUX GARZON**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **ROSALIA CHAUX GARZON**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.
- El certificado de libertad y tradición del bien inmueble está desactualizado, pues tiene más de un mes.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- El certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, esta desactualizado, pues tiene más de 3 meses.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABINO RIVERA SAAVEDRA
DEMANDADA: BLANCA TRINIDAD FIGUAJE SANJUAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00964-00

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **GABINO RIVERA SAAVEDRA**, en contra de la señora **BLANCA TRINIDAD FIGUAJE SANJUAN**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observa que, el documento –Letra de Cambio-, base de la presente ejecución, no puede ser estudiado en su totalidad, toda vez que el documento solo fue allegado por el anverso, echándose de menos el reverso, lo que impide cualquier examen de la cadena de endosos a la que pudo ser sometida el título valor, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al señor **GABINO RIVERA SAAVEDRA**, identificada con C.C. No. 19.116.250, quien actúa en causa propia dentro de la presente actuación.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00965-00

El demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 890.903.938-8, actuando en causa propia, incoa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra del demandado **SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 87.711.351**, con el fin de obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – Pagaré -, que se anexan a la demanda, cuyas pretensiones incluyendo capital, intereses corrientes y un aproximado de los intereses de mora hasta la presentación de la demanda, exceden la suma de **\$40.000.000.00 M/cte.**, es decir, de los 40 S.M.L.M.V.-

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el numeral 1 del Artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica que la **CUANTÍA** se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, nos lleva a concluir que conforme a los documentos que se arriman a la presente demanda, las pretensiones que se persiguen en el presente asunto litigioso, incluyendo capital (\$29.004.652), intereses corrientes (\$6.471.932) y un aproximado de los intereses de mora calculados desde el 28 de octubre de 2021 hasta la presentación de la demanda (\$8.269.000) superan el valor establecido para la mínima cuantía (\$43.745.000), por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SALVADOR FRANCO MISNAZA MUESES**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.-

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00967-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, a través de apoderada judicial, presenta acción ejecutiva conforme a la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- La parte ejecutante **NO** solicita el decreto de medidas cautelares, en cuyo caso, simultáneamente con la presentación de la demanda, debía enviar por medio electrónico copia de ésta y sus anexos, carga que no demuestra haber efectuado, como lo exige el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.(Negritas fuera de texto)
- De otro lado, el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, impidiendo reconocerle personería a la togada.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO : ROSA INES HUERGAS MORA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00968-00

BANCO CREDIFINANCIERA SA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **ROSA INES HUERGAS MORA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **ROSA INES HUERGAS MORA**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.
- El certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, esta desactualizado, pues es de febrero de 2022.
- El certificado de existencia y representación legal de gestión legal, esta desactualizado, pues es de marzo de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00970-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, quien manifiesta ser la apoderada del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con el Nit. No. 890203088-9, para que se libre mandamiento de pago en contra de MARLY YICELA LAGUNA ZAPATA identificada con cédula No. 36.301.536, respecto del pagaré No. 882300577230 del 11 de agosto de 2020.

Sería del caso librar mandamiento de pago por la obligación mencionada; sin embargo, revisado el escrito de demanda se encuentra que el poder otorgado a la doctora MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, se envió desde la dirección de correo electrónico coopcentral@coopcentral.com.co pero se adjunta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero este no indica la dirección de notificaciones judiciales de la entidad, por lo que es necesario que se allegue el certificado de Existencia y Representación legal de la Entidad donde se indique el correo electrónico de notificaciones judiciales para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, en su artículo 5, parágrafo 3, que dice:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De igual manera el artículo 6 de la ley 2213 e 2022, en su primer parágrafo dice:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”

La parte demandante no indica en el escrito de demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante de la entidad demandante.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: JASON ANDRES RIVERA ARDILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00971-00

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**, identificada con NIT No. 891.100.656-3, obrando a través de apoderado, presenta demanda contra el señor **JASON ANDRES RIVERA ARDILA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

Allegue la demanda y sus anexos en formato Pdf que sea legible, por cuanto la aportada está totalmente borrosa, impidiendo a este despacho establecer el contenido del documento y resolver sobre las obligaciones contenidas en él.

Aporte el certificado de existencia y representación como quiera que el anexo está borroso y no permite verificar su contenido.

Finalmente, se le insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, **en Word convertido a Pdf**, así mismo, para que integre en un solo el escrito de subsanación, **junto con sus anexos legibles**.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, identificado con C.C. No. 12.134.212 y Tarjeta Profesional No. 83.408 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de diciembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARLENY SABOGAL URREA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00973-00

COOPERATIVA UTRAHUILCA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **MARLENY SABOGAL URREA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagare-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **MARLENY SABOGAL URREA**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
-

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES
DEMANDADO: CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00975-00

Al despacho se encuentra solicitud de ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.226.283, para que se libere mandamiento de pago en contra de CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA identificada con cédula No. 1.075.216.852, respecto de la letra de cambio sin numeración del 01 de junio de 2019.

Sería del caso librar mandamiento de pago por la obligación mencionada; sin embargo, revisado el escrito de demanda se encuentra que el título valor "letra de cambio", solo se escaneó y envió a este despacho por la parte de adelante, pero no por la parte posterior del mismo.

La parte posterior es parte integral del título valor mencionado, por lo que se requiere de su estudio.

Como el anterior requisito no se acredita, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES, identificado con cedula No 1.075.226.283, quien actúa en causa propia

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARIO ROJAS HERRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00976-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con el Nit No. 805.025.964-3, en contra del señor **MARIO ROJAS HERRERA**, se evidencia la ausencia de la firma digital del demandado asociada a un mensaje de datos que permita identificar de manera inequívoca al autor de una información electrónica, en este caso el demandado y consecuentemente, vincularlo a éste proceso y, si bien es cierto, se adjunta certificado de Deceval, este es solo un depósito judicial que acredita que el título valor se encuentra en su custodia pero no sustituye la firma digital.

En efecto, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución por parte del demandado de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza:

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA
DEMANDADOS : MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00977-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **JOSE RAMON ZAPATA GUEVARA**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar al señor **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ NAVARRO** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER personería a la doctora **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, titular de la cédula de ciudadanía No.36.153.759, y T.P.No.25.165, para actuar en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO : HÉCTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00978-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con NIT. 900.200.960-9** y en contra de **HÉCTOR ARLEY CASTAÑO BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.629.540** respectivamente, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.943.392), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 80000013401.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$160.242), por concepto del saldo de intereses causados y no pagados.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 03 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT 900.571.076-3, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PEÑA CARDOZO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00981-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO contra MARIA FERNANDA PEÑA CARDOZO, en la cual sería del caso decidir si es procedente librar mandamiento de pago; sin embargo, en atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición, como lo indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"

Como en el presente caso se cumplen los requisitos se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Código General del Proceso sin condena en costas.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **LINA MARIA RESTREPO TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.069.246, en contra de **MARIA FERNANDA PEÑA CARDOZO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 55.063.440, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
DEMANDADO: JHON ALEXANDER OSPINA TEJADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00962-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** identificado con NIT. 900.466.617-9, en contra de **JHON ALEXANDER OSPINA TEJADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.555 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por la parte demandante.

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –

1.1 La suma de **Diez Mil Cien Pesos** (\$10.100 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.2. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.3. La suma **Noventa y Cinco Mil Pesos** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.4. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.5. La suma de **Noventa y Cinco Mil Pesos** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.6. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.7. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.8. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.9. La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.10 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.11 La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.12 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.13 La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.14 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.15 La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.16 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.17 La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.18 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.19 La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$95.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.20 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.21 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.22 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.23 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018, la cual vence el día 28 de febrero del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.24 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.25 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.26 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.27 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018, la cual vence el día 30 de abril del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.28 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.29 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.30 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.31 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.32 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.33 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.34 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.35 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.36 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.37 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, la cual vence el día 30 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.38 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.39 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.39 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.40 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.41 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.42 La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$97.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.42 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.43 La suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS** (\$115.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.44 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.45 La suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS** (\$115.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.46 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.47 La suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS** (\$115.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, la cual vence el día 31 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.48 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.49 La suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS** (\$140.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria del mes de abril de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.50 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.51 La suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS** (\$118.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.52 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.53 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.54 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.55 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.56 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.57 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, la cual vence el día 31 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.58 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.59 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.60 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.61 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, la cual vence el día 30 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.62 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.63 La suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.64 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.65 La suma de **CIENTO DIECISÍS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.66 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.67 La suma de **CIENTO DIECISÍS MIL PESOS** (\$116.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.68 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.69 La suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS** (\$106.000 M/cte), por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.70 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.71 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS** (\$106.000 M/cte), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.72 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.73 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.74 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.75 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.76 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.77 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.78 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.79 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.80 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.81 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.82 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.83 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.84 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.85 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.86 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.87 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.88 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

veces al interés bancario corriente.

1.89 Por la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.90 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.91 Por la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.92 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.93 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.94 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.95 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.96 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.97 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.98 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.99 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.100 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.101 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.102 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

1.103 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.104 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.105 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.106 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.107 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.108 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.109 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.110 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.111 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.112 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.113 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.114 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.115 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.116 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.117 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.118 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.119 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.120 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.121 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.122 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.123 Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000 M/Cte.)**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.124 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.125 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

M/Cte.), por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.126 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.127 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500 M/Cte.),** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.128 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.129 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500 M/Cte.),** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.130 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.131 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500 M/Cte.),** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.132 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.133 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500 M/Cte.),** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.134 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

1.135 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$147.500 M/Cte.),** por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

1.136 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: por las cuotas de expensas ordinarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda desde que sean exigibles y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 055 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO